

CAPÍTULO VIII.

Del interrogatorio.

Cuanto mas evidente es la importancia de esta operacion, tanto mas superfluo parece el hacer esfuerzos para demostrarla.

Por qué pues nos hemos de empeñar en una empresa de esta naturaleza? Harto se hará patente la razon, quando pasemos en revista los casos numerosos en que la práctica judicial ha excluido este medio de seguridad (1).

Su utilidad es manifiesta en el caso de un defensor de mala fé; pero como este caso puede presentarse en cada causa particular, por eso es tambien el que exige mas atencion.

El interrogatorio es sobre todo indispensable al testimonio para que llegue á ser completo. El temor de la pena y el de la vergüenza tienen por este medio mayor in-

(1) Esto se aplica en particular á diversos casos del modo de enjuiciar ingles.

fluencia en los testigos para impedirles el mentir que para empeñarles á decirlo todo: la pena alcanza á la mentira, la pena no alcanza al olvido real ó simulado. Uno es juzgado por lo que dice: es difícil que se le juzgue por lo que omite: seria menester para esto el que pudieramos asegurarnos de que el deponente ha tenido tal ó cual percepcion, que la ha conservado en su memoria, que se ha presentado á su entendimiento y que ha conocido toda su importancia.

Por medio del interrogatorio, y solo por este medio, es como un deponente de mala fé se vé forzado á abandonar sucesivamente todos sus puestos.

Si una respuesta es verdadera, sirve de testimonio directo; si es falsa, está expuesta á la contradiccion interior y exterior: y una vez descubierta la falsedad, obra como prueba de carácter y de disposicion, y por consiguiente como prueba circunstancial.

Si interviene el silencio, el mero y sencillo silencio, como resultado del interrogatorio, influye como prueba circunstancial.

Si el testimonio es poco claro, frívolo,

inteligible, á menos que no sea efecto de una debilidad ó falta manifiesta de talento, esta misma confusión es equivalente al silencio.

No hay caso imaginable en que la facultad de interrogar sea objeto de indiferencia absoluta, ni aun con el testigo mas verídico, mas circunspecto, mas ilustrado, ni aun con el que tiene interés directo en la causa. Tiene tambien necesidad de ser interrogado para aclarar algunas circunstancias, cuya entidad se le escapaba, y se necesita la inteligencia de un interrogador hábil y experto para ayudar la suya.

En una palabra, sin el interrogatorio, cualquier persona interesada en el descubrimiento de una verdad está en entera dependencia del deponente.

Se hace creíble que haya sistemas de enjuiciar en que se reciba un testimonio que no presente esta garantía, y en que este testimonio se excluya de la causa, si el mismo testigo ha estado presente para responder, y lo ha hecho. En semejante sistema se han propuesto sus autores otra cosa que la averiguación de la verdad.

§. III. Excepciones.

Si la fidelidad del testimonio fuese el único objeto que hubiese que considerar, no deberíamos nunca separarnos del modo interrogatorio; pero en muchos casos habria riesgos é inconvenientes preponderantes en hacer de ello una regla indispensable.

1.º El retardo necesario para el interrogatorio podria causar á veces un daño irreparable, por ejemplo, cuando es menester precaver la expatriación de un demandado, la exportación de la propiedad que tiene en poder suyo, el raptó de una muger con miras criminales, la destrucción de diversos valores, por medio de operaciones clandestinas ó violentas.

2.º Hay otros casos en que la ventaja estaria mas que contrapesada por las vejaciones y gastos: por ejemplo, para poner un caso extremo, si el juzgado del tribunal que debe pronunciar está en Londres ó en Paris, y que el testigo estuviese en la India.

Pero bien entendido que debe haber con-

diciones determinadas para eximir de declarar de esta manera, y en vez de ser absoluta esta exención, no debe ser sino suspensiva. Si llegará removerse ó á cesar el inconveniente, el interrogatorio debe verificarse á la demanda de la parte interesada, ó del juez.

En este caso, el deponente que da su testimonio, sin la formalidad de ser interrogado, debe advertírsele que queda sujeto á un interrogatorio subsecuente, y esta advertencia debe anotarse al margen mismo del papel de oficio en que él transmite su testimonio por escrito.

§. II. Quiénes están sujetos á interrogatorio.

Cualquier persona de quien se recibe testimonio debe estar sujeta á ser interrogada sobre este testimonio: y las razones que prueban lo conveniente de esta disposición con respecto á los testigos externos no se aplican con menos fuerza á las partes mismas interesadas.

El testimonio de oficio (1) presenta un

(1) El de las personas constituidas en autori-

caso, en que la necesidad del interrogatorio, en cuanto es garantía contra la falsedad, queda reducida á lo mas mínimo; mientras que los inconvenientes colaterales podrian llegar á lo sumo.

Pero á menos que su estado de persona de oficio no purifique á un individuo de todas las enfermedades morales é intelectuales á que está sujeta la naturaleza humana, la exención de esta obligación, á título de oficio público, no debe jamas verificarse sino condicionalmente, y nunca definitivamente en casos en que se trate de penas graves (1).

dad, como gefes de algunos ramos de administración, generales, ministros, etc.

(1) En un proyecto de ley militar, propuesto al consejo representativo de un canton suizo, los oficiales debian estar exentos de comparecer ante el tribunal contra los soldados acusados por ellos, aun en los casos mas graves, y su queja debia ser recibida por escrito: pero así que se hubo hecho notar cuán vicioso era este modo de testimonio, y cuán inferior era la prueba que resultaba de él, fue desechado inmediatamente semejante artículo. Habria formado un privilegio no menos odioso que arriesgado.

CAPITULO IX.

Sumario de las declaraciones verbales.

Deberán ponerse por escrito las declaraciones? Yo me propongo probar en este capítulo que esta práctica ofrece grandes utilidades, pero se verá en el libro siguiente que no debe hacerse de esto una regla absoluta, y que no debe aplicarse sino á los casos mas importantes y menos numerosos.

Las deposiciones de un testigo ó de un corto número de testigos pueden conservarse claras y distintas en el ánimo del juez; pero si los testimonios se multiplican, si los hechos se complican y se contradicen, es de recelar que formen una mole confusa y oscura, si no están por escrito. La substancia de las cosas depende muchas veces de las palabras: si se olvida una palabra, si está dudosa, ó se disputa sobre ella, en que se fundará la decisión. En el primer momento todo depende del testimonio mismo, pero despues todo de-

pende de la permanencia que se le ha dado: si no se ha fijado por escrito, á cada instante llega á estar mas sujeto á alterarse ó á perderse; y si en su origen ha sido exacto y completo, cesa pronto de serlo.

La utilidad de este medio no se limita solo á conservar el testimonio, influye tambien de una manera saludable en el ánimo de los testigos: son mas escrupulosos en sus deposiciones, cuando saben que nada se perderá ni se cambiará; y si esta precaucion es buena aun con respecto á un testigo honrado, con mas razon se puede decir que es necesaria para un testigo de mala fé, ó aunque sea solamente parcial. Unas palabras que se lleva el viento no dejan rastro suficiente para castigar al testigo falso, ó á lo menos se corre gran riesgo de que quede impune.

El testimonio por escrito ofrece ademas una gran garantía contra los errores ó las prevaricaciones de los jueces. Si no queda nada permanente, si todo se pasa en palabras, qué poder tienen las reclamaciones de la parte condenada? qué vendrán á ser estas quejas para contrapesar los asertos de

un hombre público, á quien el poder y la autoridad dan un crédito facticio, independiente de todo mérito personal? Al contrario unas declaraciones por escrito son un freno contra el favor ó la enemistad.

Esta garantía no es menos preciosa para el juez integro. Si se suscita algún clamor público, si se forma alguna nube de pre-
venciones ó calumnias contra él, halla en el depósito del testimonio escrito los medios de rechazar la falsedad y de disipar el error.

La utilidad de las deposiciones escritas se ostenta con especialidad respecto á las apelaciones.

Si, en cada caso, fuera menester empear á oír á todos los testigos, ¿cuantas causas de pérdida para las pruebas por el fallecimiento de unos, por la fuga, ó por la ausencia de otros! ¿Cuantos gastos, vejaciones, pérdida de tiempo y otros mil inconvenientes resultarán á esta segunda exhibición del testimonio!

No echemos en olvido una ventaja colateral que procura la permanencia de las declaraciones: los testimonios dados en una

causa pueden á veces preparar medios de prueba para otras causas; y lo que vale aun mas, un hecho bien sentado en un pleito puede servir para precaver ó evitar otros pleitos. Es un depósito siempre útil para el objeto de la confrontación y las citas.

Si de estas observaciones generales pasamos á su aplicación práctica, hallaremos que en el juicio por jurados, según el estilo de Inglaterra, no hay por precisión declaraciones escritas. El juez toma apuntes ó notas para su uso particular, y para que le sirvan en el resumen que presenta á los jurados; pero con respecto á estos no es necesario que quede documento alguno escrito de las deposiciones que han servido de base á su decisión. Hace siglo y medio que aun eran ellos responsables de su juicio, y hay muchos ejemplos de persecuciones rigurosas; pero en el día se ha sentado el principio de que están exentos de toda responsabilidad.

En la forma de enjuiciar que habia introducido en Europa el derecho canónico, era de toda necesidad el escribir las deposiciones. El juez A., que recogía las pruebas no te-

nia voto en el fallo: el juez B. que votaba la causa, no habia oído ni á uno solo de los testigos: ni decidia sino en virtud de las pruebas escritas.

ni poco favorable á la verdad.

habilidad de la duplicidad
 CAPITULO X

De la publicidad:

La publicidad es la mas eficaz de todas las salvaguardias ó garantías del testimonio, y de las decisiones que dependen de él: es el alma de la justicia: debe extenderse á todas las partes que concurren á la formación de la causa, y á toda especie de causa, á excepcion de un corto número de que se hablará en el capítulo siguiente.

Con respecto á los testigos, la publicidad excita en ellos todas las facultades del ánimo que concurren á formar una exposicion fiel, y en particular la atención tan necesaria en las operaciones de la remiscencia. La solemnidad de la escena les

arma y fortalece contra su ligereza ó su indolencia: hay personas á quienes puede turbar la timidez natural: pero esta disposicion, sobre la cual nadie se engaña, no tiene influencia por lo comun sino en el primer momento, y no anuncia nada contrario ni poco favorable á la verdad.

2º. Mas el gran efecto de la publicidad consiste en la veracidad del testigo. El embuste puede mostrarse audaz en un interrogatorio secreto: pero es difícil que lo sea en público, y aun esto es en extremo improbable, por parte de cualquier hombre que no sea enteramente depravado. Todos los ojos dirigidos sobre un testigo, lo desconciertan, si premedita un plan de impostura: le conoce que una mentira puede hallar un contradictor en todos y cada uno de los que componen el auditorio. Una fisionomia que él conoce, y otras mil que no conoce, le inquietan del mismo modo, y se imagina á pesar suyo que la verdad, que el procurador oculta, va á salir del seno de aquella audiencia, y á exponerle á todos los peligros del falso testimonio: conoce al menos que existe un castigo, al cual no le es posible

sustraerle, quiero decir la vergüenza en presencia y á la faz de un gran número de espectadores. Es verdad que si el deponente es de una clase vil y despreciable se libra del rubor por su abjeccion misma; pero los testigos de esta clase no son muy numerosos, y naturalmente se desconfía de su testimonio (1).

3.º La publicidad tiene otra ventaja general: llamando la atencion ó un interés mayor sobre tal ó cual causa, pueden remediarse algunas deficiencias que se notan en la instrucción.

(1) Por otro lado, en esta clase de gentes, la abjeccion y la ignorancia van á la par. Si se exceptúa algunos individuos, dotados de una sagacidad natural y muy extraordinaria, estos hombres no están por lo comun en estado de medirse con abogados y jueces, aun de los medianamente diestros; no saben variar la leccion que les ha dado el corruptor. A veces basta presentarles la cosa bajo otro aspecto, hacerles una pregunta imprevista, para arrancarles la verdad, ó al menos para confundirlos. Estamos convencidos de que la publicidad de los debates desalienta á los sôbomadores de testigos. Deben temer el entregar un hombre á tantos ojos, á tantos ataques, á tantas impresiones graves y morales. (Nota de M. Rossi.)

sultar diferentes medios de prueba que hubieran quedado sepultados, si la causa hubiese sido ignorada. Y aun ha sucedido mas de una vez haberse hallado en la audiencia, que algunas personas que tenian conocimiento de algun hecho relativo á las deposiciones, han dado á los jueces informaciones útiles. Esto no suele hacerse siempre de un modo directo: se habla á los que están cerca, se quiere ostentar que se está impuseto del asunto, y no falta en aquella pequena reunion algun sujeto oficioso que transmite al juez lo que acaba de oir, y produce una deposicion inesperada.

4.º La publicidad en la formacion de la causa puede producir tambien un efecto muy saludable creando un espíritu publico con respecto al testimonio, y formando en este punto esencial y por semejante medio la instruccion de los individuos. Las discusiones sobre materias jurídicas entran asi en el curso de las ideas ordinarias, y el público se acostumbra de esta manera á mirar con mayor interés sus resultados. La naturaleza y las reglas del testimonio, las diversas especies de pruebas y su grado de va-

lor probatorio se conocen mejor, aun entre las clases y estados en que menos se esperaba encontrar estos conocimientos (1).

Los mayores efectos de la publicidad están de parte de los jueces, ya sea asegurando ó garantiendo su probidad, ó ya conciliando á sus juicios y decisiones la confianza pública.

Esta publicidad les es necesaria como estimulante en una carrera llena de penosas obligaciones, en que son necesarias todas las facultades de la inteligencia y toda la actividad del espíritu; y en que cada día de descanso ó de tibiaza es un triunfo para la injusticia y una prolongacion de tormento para el inocente.

Les es necesaria como freno en el ejercicio

(1) He visto muchas veces en Inglaterra á hombres de esta clase que controvierten los juicios de los tribunales de justicia, distinguiendo las pruebas directas, las pruebas reales y circunstanciales, y mostrar en esta materia conocimientos que no se habrian encontrado en las clases superiores de la sociedad, en otros parages en que no están los tribunales abiertos al público.

de un poder de que es tan fácil el abusar. Hay siempre faltas y vicios que evitar: aquellas dependen del carácter de los sujetos, y la publicidad no lo cambia; pero un juez se atreverá mucho menos á dejarse llevar en una audiencia pública y numerosa, de su impaciencia, de su mal humor, de aquel despótismo de conducta que intimida á abogados y á testigos, de aquellas diferencias de miramiento para con unos que humillan á otros; en una palabra, el juez se acostumbrará, bajo los ojos del público, á comportarse con dignidad sin mezcla de altanería, y á mantener un cierto sistema de igualdad sin bajeza. Cualquiera que sea el efecto de la publicidad sobre este porte exterior del juez, no puede ser sino saludable para la justicia de sus decisiones. Hay una apelacion continua y perpetua de su tribunal al de la opinion pública. Tantos espectadores hay, otros tantos testigos hay interesados que observan todas sus acciones y pesan todas sus palabras. Como sustraerse á unos ojos sospechosos y vigilantes? Como se atreverá el juez á andar con rodeos en un camino en que todos sus pasos están contados? Aun

cuando abrigase la injusticia en su corazón, el juez sería justo á pesar suyo en una situación en que no hace nada, sin suministrar pruebas contra sí mismo.

¿Qué podría sustituirse en vez de la publicidad? Apelaciones, leyes severas contra la prevaricación? Se necesitan sin duda; pero consultese la experiencia: en todas partes se han prodigado estos medios, y en todas con poca eficacia. ¿Que significan esas apelaciones y esas penas? No es mas que una advertencia á el juez inferior, de que esté bien con el juez superior. Pues el medio de estar bien con él es el de no administrar justicia ó el de administrarla del modo que le sea mas agradable. Una condescendencia política será su virtud primera. Para estar bien con el público, el único medio es el de administrar justicia: la opinión pública no se adquiere sino á este precio.

El espíritu de cuerpo hará que siempre cueste trabajo á un superior el castigo de un colega suyo: el público tiene una compasión natural con los oprimidos; pero los hombres que tienen un encargo público son de otra especie, y yo á pesar de su odio per-

sonal, tienen siempre una cierta simpatía entre sí: cuando se trata de mantener su autoridad.

Ademas, ¿de que sirve apelar de un juez que puede prevaricar en secreto, ante otro juez que puede prevaricar del mismo modo? Hágase pública la conducta judicial del primero, no se tiene necesidad del segundo: déjese en secreto el manejo del segundo, presenta pocas mas garantías que el primero.

En una apelación ¿qué es lo que se lleva á un tribunal superior? En suma no es mas que el esqueleto de la causa. El alma del exámen solo se halla en las sesiones en que comparecen los testigos y las partes: allí es en donde las inflexiones de la voz manifiestan los sentimientos del corazón, y en que los movimientos de la fisionomía pintan el estado del alma. La audiencia es la verdadera sala de apelación, en que las decisiones del tribunal se juzgan y aprecian por su justo valor. Lo que un juzgado superior no haría jamás sino con mucho dispendio, muchas dilaciones, y de una manera imperfecta, esta gran junta del público lo ejecuta sin demora, sin gastos, y con una probidad

incorruptible; porque la probidad del pueblo, naciendo de su interés mismo, ofrece la mayor seguridad que se pueda obtener.

¿Los ojos del soberano reemplazarían los del público? Esto equivaldría á preguntar si el príncipe tendría lugar de rever todos los pleitos y causas. Yo dejo á parte el interés de las cortes, el peligro del favor, la improbabilidad de que un ministro que ha elegido un mal juez, confiese el error de su elección y le imponga el castigo de una desgracia que resaltará sobre él. ¿Quién guardará los guardas? es una cuestion que se hace á cada paso, hasta que llegue el caso de que nos fiemos á la nación misma.

Hemos visto, en el último siglo, á Federico en Prusia, y á Catalina en Rusia, aplicarse á reformar con el zelo mas laudable los tribunales de justicia, á vigilar sobre los jueces, á hacerse dar cuenta de los principales negocios, á castigar prevaricaciones manifiestas. Su vigilancia produjo poco efecto; su intervencion misma no dejó de acarrear algunos inconvenientes: y aun sus buenas intenciones salieron fallidas. ¿Porque? porque faltaba la publicidad á sus tribuna-

les, y que sin ella todas las precauciones imaginables no son mas que telas de araña.

Si la publicidad es necesaria para asegurar ó garantir la probidad del juez, no lo es menos para cimentar la confianza del público. Supongamos, contra toda verosimilitud, que una justicia secreta fuese siempre bien administrada, ¿qué se ganaría con esto? casi nada. La integridad se hallaría en el corazón de los jueces, y la injusticia estaría pintada en su frente. ¿Como podría el público otorgar el título de justos á unos hombres que ve siguen una conducta en que la injusticia únicamente puede ganar, y en que la probidad no puede sino perder?

El principal uso de la justicia *real* es de producir la justicia *aparente*: en la suposicion que acabamos de hacer, no habria mas que la *real*, cuya utilidad es limitada, y no la *aparente*, que es de utilidad universal. La raiz estará en tierra; pero los frutos no llegarán á salir. *De non apparentibus et de non existentibus eadem est ratio*. Esta máxima escolástica se verificaria plenamente en este caso.

Todos los hechos están de acuerdo con

estos principios. Mientras mas secretos han sido los tribunales, mas odiosos se han hecho. El tribunal *vehmico*, la inquisicion, el consejo de los diez, han echado un borron sobre los gobiernos que los habian adoptado. Se les ha imputado cien veces mas crímenes quizás que los que han cometido: pero los partidarios del secreto son los únicos que no tendrán jamas derecho a quejarse de la calumnia. Por mucho y grande que sea el rigor con que se les juzgue, no se podrá ser injustos con ellos. Observense sus propias máximas. Si tienen delante un acusado que busca como ocultar su manejo, un litigante que quiera sustraer algun título, un testigo que no quiera responder, nunca dejan de sacar de esto mismo las consecuencias mas poderosas. La inocencia y el misterio no caminan por lo regular en compañía, y el que se oculta está ya medio convencido. Este es el principio por el cual se manejan. Porque no nos serviremos de él contra ellos mismos? Su modo de obrar ¿no presenta las mismas apariencias de criminalidad? Si ellos fuesen inocentes, ¿tendrian miedo de parecerlo? Si no tuviesen nada

que temer de los ojos del público, ¿por que se encerrarían en un lugar de tinieblas? ¿Por que harían ellos del palacio de la justicia una caverna tan secreta como la de los ladrones? Y si se les hacen injustas reconvenções, ¿pueden con razon quejarse? ¿No tienen siempre en su mano el hacerlas cesar al instante?

Me cuesta trabajo el concebir como se hallan jueces que puedan tener resolución para privarse en un ministerio de rigor, del grande apoyo de la opinion pública: no puedo concebir que se atreyan á usar del language siguiente poco mas ó menos: «Tened una ciega confianza en mi integridad: soy superior á cualquiera tentacion á cualquiera error, á cualquiera flaqueza. Yo mismo salgo por fiador de mí mismo: otorgad una fé implícita á virtudes sobre humanas.» El verdadero honor de un juez consiste en no pedir jamas semejante confianza, en rehusarla, si quisieran concedérsela, á ponerse á cubierto de toda sospecha, sin dando margen á que se susciten, y confiando al público entero la conservacion de su virtud y de su conciencia.

¿ Como puede justificarse el modo secreto de enjuiciar? No he encontrado á su favor algunas razones especiosas, sino en una obra publicada en Francia por M. Boucher d'Arcis. Vease aqui el resumen de sus objeciones.

1º. « Seria entregar al desprecio público » á un hombre que puede ser acusado injustamente. » Este caso es posible con respecto á imputaciones de un cierto género contra las costumbres; pero es fácil el remedio por una excepcion á la regla general. Fuera de este caso, luego que se demuestra la injusticia de la acusacion, el acusado no experimenta otra cosa que compasion y respeto.

2º. « Los malvados harian causa comun » para arrancar al acusado culpable de las » manos de la justicia. » Este acontecimiento muy poco probable no se salvaria por el secreto de la causa. Si los conspiradores buscasen como arrebatár á su cómplice, seria desde el lugar del arresto hasta la prision, desde la prision hasta el tribunal; pero, en el tribunal mismo, el juez se halla bien rodeado para tener que temer una tentativa semejante. No se ha visto hasta ahora un

exemplar, ni aun en Inglaterra, en que no se sufre fuerza armada en derredor de los tribunales.

3º. « Esta publicidad sirve de aviso á los » cómplices, y les proporciona medios para » la fuga. » ¿ Pues qué no han recibido ya el aviso por la captura de la persona y por el desaparecimiento que sigue á ella? Por otro lado, por muy frecuentados y concurridos que supongamos los tribunales, no es de presumir que lo sean mucho por malhechores ó por sus amigos: no es esta una morada de su gusto; los pensamientos y las ideas que allí se excitan les causa á ellos mas terror que no les da atractivos (1).

(1) Se teme tambien que los cómplices, instruidos por la publicidad de los procedimientos y debates y de los cargos de acusacion, no trabajen por sustraer, no solo los objetos que podrian servir de pruebas, sino al acusado mismo de manos de la justicia, por medio de embustes hábilmente combinados, y presentados al tribunal en forma de testimonio.

Yo creo que una idea semejante no puede ser de gran provecho sino á los que forjan novelas; es excelente para producir una mudanza inesp-

4º. « Un ladrón acusado se aprovecharia » del interrogatorio público para indicar á » sus cómplices el parage en que se hallasen

rada en la situación de los personajes. No es decir que la cosa sea absolutamente imposible; pues he oído contar una historia de este género bastante graciosa que sucedió en Inglaterra.

Pero estos hechos son tan raros, es tan difícil que produzcan el efecto que se proponen sus fautores, tiene tantos medios el tribunal para descubrir la mentira y la conspiración, los cómplices se exponen por lo mismo á correr tantos azares y tantos peligros, que el combatir la publicidad por temores semejantes es como invocar una noche eterna porque alguna vez ha alterado nuestra salud una insolación.

Por otra parte, todos estos medios preparados de antemano por los amigos ó los cómplices del acusado, se reducen ordinariamente á pruebas negativas, á lo mas á querer probar la coartada. Todos los que saben algo de práctica, conocen bien cuan difícil es á los amigos del acusado el cimentar semejantes pruebas de un modo que satisfaga y sin excitar contra ellos mismos las sospechas mas poderosas y las conjeturas que puedan causarles mas embarazos. La publicidad aumenta este riesgo, ó al ménos el temor de este riesgo; porque ¿quien puede

» objetos robados, ú otras cosas capaces de » servir de pruebas.»

Es: o es suponer que los cómplices mismos

asegurar al supuesto testigo que no hallara entre los numerosos espectadores personas que puedan confundirle, personas que oyendo sostener un embuste, por poca que sea la gana que tengan de parecer en justicia, no puedan dejar de hacerlo notar á los que estan á su inmediación, y estos á otros, hasta que la voz llegue naturalmente á los oídos del magistrado?

Los que quieren aventurar una falsa prueba de coartada, hallan cien veces mas favor y apoyo en las formas de enjuiciar secretas que en las públicas.

Terminaré esta nota por una observacion que me parece tan verdadera como patente. Todos los temores exagerados que se acumulan contra el sistema de la publicidad, tienen por objeto el probar que puede suceder que un culpable se sustraiga á la justicia. Supongamos que haya alguna realidad en estos temores; pero los centenares de inocentes que ha hecho perecer el modo secreto de enjuiciar, ya sea por la cuchilla de una ciega injusticia, ya por horribles dolores; ¿no deben entrar en cuenta? ¿Se podrá dudar entre el riesgo de una impunidad, que se verifica raras veces, y el de frecuentes

concurrirán á la audiencia, aunque sepan que el acusado puede tener interés en descubrirlos, y que tambien se exponen al mismo riesgo por algunas circunstancias ó incidentes de la causa en público.

Es suponer que un hombre custodiado encontraria medio de tener una conversacion secreta, ó de hablar por señas, con sus cómplices mismos.

Es suponer, en fin, en caso de que el acusado les hablase claramente, que él se confesaria culpable, por correr la ventura de salvarles. Este género de heroismo puede encontrarse á veces entre malhechores; pero es tan raro que no es capaz de formar una objecion sólida.

5. « La publicidad puede estorbar á muchos el que se presenten como testigos. » Respondo que si les estorba el miedo de mostrarse en público en un papel odioso,

asesinatos jurídicos? En esta sola observacion se encierra toda la historia de la manera de enjuiciar en secreto. Se ve cuando y como ha tenido principio, y quienes son los que la funden.

(Rossi).

este temor debe ser aun mas fuerte si el testimonio es secreto, el cual puede exponerles mas fácilmente á la calumnia. Si les estorba el temor de los cómplices ó amigos del acusado, este temor debe obrar igualmente contra un testimonio secreto, pues al fin se conocen los testigos todos por la confrontacion entre si y el acusado.

Los testigos á quienes intimida la publicidad son aquellos que seria mas peligroso escuchar, los que tendrian intencion de prevaricar en secreto, y que temen que su prevaricacion no pueda soportar la claridad de la luz pública (1).

(1) Esta objecion es de mucho mas peso contra la publicidad de los debates judiciales, y la han presentado bajo diferentes puntos de vista. Ademas del temor de los cómplices y amigos del acusado, y la de mostrarse en público en un papel odioso, se alega la repugnancia de un crecido número de personas de comparecer de cualquier modo que sea en medio de una gran concurrencia de gentes; el temor de exponerse á cuestiones capciosas, á los sarcasmos y aun á las invectivas de los abogados: por último el inconveniente de asistir á unos debates que se

6º. « Se corre riesgo de disminuir el respeto hácia las decisiones de la justicia, »
 « sometiéndola á la opinion pública, tribu-

prolongan á veces durante muchos dias, mientras que el testigo recibe solo una indemnizacion muy corta y de ningun modo proporcionada á las pérdidas que pueden resultarle en sus asuntos particulares durante ese tiempo.

Si se juzgase por estos temores reales ó afectados de los enemigos de la publicidad, se creeria que en las causas en que se procede públicamente faltan casi siempre testigos, y que los nueve décimos de acusados salen absueltos por falta de testigos. Sin embargo, ¿ como es que todos los dias se ven debates criminales en que se cuentan diez, veinte, treinta, cuarenta y aun hasta cien testigos?

El lugareño sencillo, la doncella tímida, el hombre del pueblo, van á pagar por su testimonio el tributo que deben á la justicia como lo hacen el agente de negocios, el literato, el comerciante y el propietario. Yo no citaré la Inglaterra, porque creo que todo inglés miraria la objeccion como una simpleza. En aquel pais, el verdadero espíritu público, que es cosa bien diferente del orgullo nacional, no es objeto que haya que crear de nuevo; hace mucho tiempo que existe.

» nal incompetente bajo todos aspectos, por »
 » su ignorancia, sus preocupaciones y sus »
 » caprichos. Dadslo un publico ilustrado,

Semejantes temores podrian parecer más fundados en los países en que la publicidad de los debates es solo de institucion mas ó menos reciente.

No obstante en Francia, en la Belgica, en Ginebra, ¿ hacen falta testigos? ¿ Hacia falta testigos en Italia, en el tiempo que en aquel pais se disfrutaba de los beneficios de la publicidad? la institucion era enteramente nueva, y no obstante, cuando yo asistia á los debates, ya fuese como abogado, ó ya como espectador, en lugar de notar que hubiese falta de testigos, he reparado la mas veces una inútil superabundancia: vicio que se observará en el continente hasta que nuestros presidentes y nuestros fiscales hayan adquirido un largo uso, una experiencia, por decirlo así, tradicional en este modo de proceder. Las inutilidades tan incomodas como dispendiosas de nuestra manera de enjuiciar pública, ese andar á tientas, y ese titubeo fastidioso que hace sacar de sus casas ó arrancar de sus ocupaciones sin motivo á una porcion de ciudadanos, y que no tiene otro efecto que el de hacer perder de vista la cuestion, se deben á un resto de ese espíritu inquisitorial tan ciego como

» dicen los jueces, nosotros no tememos su
 » presencia: nosotros no recusamos sino una
 » muchedumbre ciega y apasionada que qui-

perseguidor, que ha reinado hasta los últimos días en los tribunales.

Es pues, de hecho que no faltan testigos. Y en efecto, ¿porque nos faltarían?

¿Por el temor de los cómplices y amigos del acusado? Este temor es mas poderoso en realidad con respecto al testimonio secreto, porque la presencia del público, sobre todo, para los crímenes mas graves, alienta al testigo, y parece que le promete un protector en cada espectador. Un acusado que tomase venganza se expondría á ser descubierto de mil maneras, porque todo el mundo habria sabido que habia en él una razon para cometer el delito contra el testigo. A la primera especie que se esparciera del mal que este habia tenido que sufrir, todas las sospechas recaerian sobre el antiguo acusado ó sobre sus adherentes. En las causas de proceder secreto, si se quisiera ocultar al acusado el nombre del testigo, seria preciso tambien suprimir las confrontaciones, y hasta rehusar un defensor ó un *consejo* (al acusado) para el exámen de su causa, esto es de su formacion. Aun en el día de hoy tenemos egemplos de esto: si por cierto, y acaso será por el deseo secreto de imitarlo que

» siera imponer la ley en vez de recibirla. »

Convengo en que el hecho sobre que estriba esta objecion es harto verdadero en la

levantan el grito contra la publicidad. Pero mientras no lleguen á suprimir las confrontaciones y los defensores, es seguro que si un testigo puede tener recelos, los tendrá lo mismo y aun mas en la instruccion secreta que en la pública. Seguramente que puede haber testigos que se asustan por razon de la clase ó de la mala fama del acusado: estos testigos pueden no decirlo todo; pero ¿se ha reflexionado que pueden decir mas de lo que saben? « Si yo estuviera seguro de que ese hombre seria condenado á muerte, yo hablaria. » Estas palabras han sido algunas veces proferidas por algunos testigos. Y ¿se cree que uno de estos hombres, si se pone á hablar, no diga puntualmente lo que sabe? Será calumniador por pusilanimidad. Si no inventa hechos, los agrava; si se hace la menor pregunta un poco sugestiva, la afirmación está pronta en sus labios. El no tiene intencion de hacer daño, sino el deseo de ponerse á cubierto: á penas cree que hace mal. » Es un pícaro malvado, detestado de todo el mundo: » ¡que felicidad para la comarca el deshacerse de él! » Esta es la formula de la transaccion que él hace con su conciencia. Póngase á este

mayor parte de los estados. La parte del público capaz de juzgar es muy corta, en comparación de la que no lo es; pero la conse-

hombre á solas ante un juez que instruya de una causa (juez ponente) y que con semblante placentero le aliena y le da ánimo, este hombre tendrá toda la desvergüenza de un cobarde confiado. Es necesaria toda la publicidad de los debates para que un individuo semejante no se atreva á separarse de la línea de la verdad, y de la justicia; ó para que, á lo menos, si se separa de ella, pueda juzgarse, por su semblante, por el tono de su voz, por su ayre, por su modo de estar, por sus ademanes, por todos aquellos indicios que no puede trazar el papel jamás. « Pero en público no lo dirá todo »; y aun cuando esto suceda, ¿ se podrá litubear entre una acusación disimulada y una calumnia?

¿ Por el temor de mostrarse en público en un papel odioso? Quite-se á la administración de justicia lo que tiene de odioso en realidad, y este epíteto ni aun se presentará siquiera al espíritu del hombre llamado á hacer papel de testigo. No se sale del círculo vicioso señalado con tanta vehemencia por el autor. Se crea el mal, y despues se quejan de su influencia: se dan á la justicia las formas mas repugnantes, y se admirarán de que los ciudadanos tengan repugnancia

cuencia que debe deducirse para la práctica es precisamente la opuesta de la que se deduce. Al tribunal del público le faltan luces

en servirla. He visto en ciertos países que el pueblo procura, al menos por medio de avisos ó advertencias, de sustraer á las pesquisas de los esbirros, á los hombres que estos debían prender. Esto es natural: los esbirros mismos no se les envía sino como malhechores ó satélites. Se ha experimentado los efectos de esta opinion por el trabajo que ha costado en hacer que la institución de la gendarmeria goze en los mismos países de la consideracion que le era debida. En dos palabras, en vez de destruirle, formad el espíritu público; y le encontrareis en todas circunstancias, entre todos los ciudadanos, y en los testigos mismos. Pero sin publicidad el espíritu público es una palabra vacía de sentido; porque no se tiene cariño á lo que no se conoce ó lo que se conoce solamente cuanto basta para mirarlo con sospecha.

¿ Por la repugnancia de muchas personas á producirse ó á mostrarse en público? No hay maestro de escuela que ignore que esto consiste en la costumbre. ¿ Qué hay que extrañar que unos hombres, á quienes se ha gobernado como si fuesen habitantes de una cartuja, hayan aprendido á tener miedo del público! Si se les

para discurrir bien; luego es necesario quitarle el conocimiento de todo lo que le pondría en disposición de juzgar mejor. Se fun-

ha enseñado á andar por el camino de la servidumbre y del temor, y se les acusa despues de que son serviles y tímidos. Los argumentos que los gobernantes oponen a las peticiones de mejoras serian demasiado ridículos, si no fuesen irritantes.

Se insistirá quizás con respecto á las personas del sexo; y se citarán algunos hechos: yo tengo conocimiento de algunos. Pero 1º. el número de mugeres testigos no es comparable al de los hombres, aunque pueda superarle en algunas causas particulares. 2º. Esta repugnancia á comparecer ante el tribunal no se halla entre las mugeres del pueblo, que son sin embargo las mas expuestas á ser citadas como testigos: al contrario, y apelo á los prácticos de buena fé, que diágn si estas mugeres no son mejores que los hombres para testigos.

Seria inútil buscar las razones de esto: pero es de hecho que luego que se las tranquiliza un poco, se prestan con mas resignación, tienen mas facilidad, y sirven á la justicia mejor aun que los hombres de su clase. Por eso apelo al presidente y á los jueces mas bien que á los defensores.

dan en su ineptia para despreciarle, y en este desprecio, para perpetuar su ignorancia. Tal es el círculo al rededor del cual se

3º. En cuanto á las señoras, su repugnancia es real y muy grande: convengo en ello. Pero, por un lado, es muy raro que una de ellas tenga que ir llamada á hacer el papel de testigo; por otro, es un hecho que las señoras tienen la misma ó mayor repugnancia á comparecer ante un tribunal, y aun ante un solo juez á puerta cerrada.

Los abogados que han seguido causas de divorcio pueden atestiguarlo. Yo sospecho que las señoras no temen el comparecer en público y hacerse oír, sino que proviene de otro origen la causa de su repugnancia á presentarse como testigos. Su sensibilidad natural, que llega aun á ser mas exquisita por la crianza que reciben, y los miramientos de la sociedad, les hace formar la idea espantosa de que una palabra que se les escape podrá perder á un hombre y arruinar una familia. La sociedad, la justicia, la ley, todo lo que es en algun modo abstracto, desaparece á sus ojos; no ven sino á una muger desconsolada, una madre desesperada, una familia arruinada, y un hombre en el cadahalso. El recelo de causar algun perjuicio es el que las detiene, y este recelo existe en los dos modos de instruir la causa; debe aun ser mas poderoso